

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES V

Caracas, viernes 5 de marzo de 2010

Número 39.380

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo Día Internacional de la Mujer.

Pronunciamento de reafirmación de la Soberanía Nacional y rechazo a la acusación del Juez español, Eloy Velasco, en contra de la República Bolivariana de Venezuela.

Presidencia de la República

Decreto N° 7.291, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Resoluciones mediante las cuales se concede la Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se mencionan.- (Véase N° 5.965 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Resolución mediante la cual se designa en Comisión de Servicio al ciudadano Coronel Julio Ramón Daruiz Ceballos, para cumplir funciones como Agregado Militar Aéreo en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la Federación Rusa.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Resolución por la cual se designa a la ciudadana Elisenda Vila Planes, como Presidenta de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación.

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, que afecta la subpartida controlada 4.04.02.01.00 «Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado» del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

SENIAT

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Lucelis Elena González Canache, como Jefa del Sector de Tributos Internos Maturín de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Nor Oriental, en calidad de Encargada.

Providencias mediante las cuales se autoriza a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para actuar como Agentes de Aduanas, Personas Naturales, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con las sociedades mercantiles que en ellas se señalan.

Providencias mediante las cuales se autoriza a las empresas que en ellas se señalan, para actuar como Agentes de Aduanas, Personas Jurídicas, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias que en ellas se indican.

BCV

Aviso Oficial.

Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para la Alimentación y para la Agricultura y Tierras
Resolución por la cual se califican como bienes de primera necesidad o de consumo masivo, las mercancías correspondientes a la subpartida de Arancel de Aduanas, que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo
Resolución por la cual se designa al ciudadano Francisco Manuel Pérez Santana, como Director General de Comunicación y Relaciones Institucionales, de este Ministerio.

Acta.

Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos
Providencias mediante las cuales se remueve a los ciudadanos que en ellas se indican, de los cargos que en ellas se especifican.

Providencia mediante la cual se revoca la autorización otorgada a la ciudadana María Auxiliadora Belisario.

Providencia mediante la cual se revoca la remoción al cargo de Directora General, adscrita a la Consultoría Jurídica de la Junta Liquidadora de este Instituto, a la ciudadana Gladys Rodríguez Mata.

Providencias mediante las cuales se nombran a los ciudadanos que en ellas se mencionan para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
Resolución por la cual se delega en los Directores o Directoras de Unidades Estadales de este Ministerio la competencia para la tramitación, otorgamiento y firma de las solicitudes de Constancias de Conformidad de Proyectos Agrarios formuladas por los administrados ante este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior
Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
Resolución por la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo en su Primera, Segunda y Tercera Clases, a los ciudadanos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda
Resolución mediante la cual se aprueba el «Plan de Ordenación Urbanística del Estado Vargas».- (Véase N° 5.927 Extraordinario DE LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esa misma fecha).- (Se reimprime por error material).

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Resolución por la cual se dispone que la administración de los recursos del Fondo Eléctrico Nacional se realizará a través del fideicomiso identificado con el N° 00596 suscrito en septiembre 2009, por la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), y el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN), el cual se apoyará en la estructura administrativa del FONDEN.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Simón Antonio Boada Bonillo, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Ministerio Público

Resolución por la cual se cambia la denominación y la adscripción del Centro de Control (CECON), adscrito a la Coordinación de Mantenimiento de la Dirección de Infraestructura y Edificación, por la de Centro de Vigilancia y Control (CEVICON).

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial
Sentencias dictadas por esta Comisión.- (Drs. Gervis Alexis Torrealba, Blanca Margarita Barroso Villalobos, Humberto Angrisano Silva, Aracelis Beatriz Pacheco Bracho, Jorge Luis Puentes Torres y Henry Gerard Lárez).- (Véase N° 5.965 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Contraloría General de la República
«El cartel de notificación del auto decisorio de fecha 15 de septiembre de 2009, recaída en el expediente N° 08-01-07-01-133, mediante la cual se declaró la responsabilidad administrativa de los ciudadanos: José Antonio España Márquez, Leopoldo Klisans Zanins y Constantino Segundo Morán Torres, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V- 5.307.959, V- 4.579.254 y V- 6.110.570, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal».- (sic).

«Resolución N° 01-00-000144 de fecha 21 de julio de 2009, mediante la cual, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la época de ocurrencia de los hechos, el ciudadano Contralor General de la República, impone al ciudadano César Augusto Felice Carquez, titular de la cédula de identidad N° V- 6.495.049, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un periodo de tres (3) años».- (sic).- (Véase N° 5.965 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

«Resolución N° 01-00-000243 de fecha 02 de diciembre de 2009, mediante la cual, se declaró sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano César Augusto Felice Carquez, ya identificado, y, en consecuencia, se confirmó el acto administrativo contenido en la Resolución N° 01-00-000144».- (sic).- (Véase N° 5.965 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, bajo el N° 37, Tomo 324-A, en fecha 19/07/2007, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001.

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR al ciudadano **REINALDO JOSÉ PALACIOS ARCHILA**, Cédula de Identidad N° 14.017.238, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-14017238-0, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la sociedad mercantil **INTERGLOBAL LOGISTICS VE 2509, C.A.**, anteriormente identificadas, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 308.

El referido ciudadano, queda autorizada para operar solamente en el siguiente domicilio fiscal **Vereda 52, Sector 03, Nro. 11, Zona Urbana, Vía Paralela a la Autopista, Sorpresa Muelle, Puerto Cabello - Estado Carabobo**; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO



Caracas, 01 FEB 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2010/E 001

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 004272 en fecha 29/04/2009, interpuesto por el ciudadano **YOEL JOSÉ ROJAS BRITO**, titular de la cédula de Identidad N° V-10.584.929, en su condición de Presidente de la sociedad mercantil **INTERGLOBAL LOGISTICS VE 2509, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-29422801-1, domiciliada en la ciudad de Puerto Cabello, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, en fecha 30/03/2007, bajo el N° 79, Tomo 6-A; y reformado por Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, de fechas 02/04/2007 y 30/04/2008, inscrita la primera, en ese mismo Registro Mercantil bajo el N° 66, Tomo 7-A, en fecha 12/04/2007, y la segunda en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, bajo el N° 37, Tomo 324-A, en fecha 19/07/2007, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001.

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la Empresa **INTERGLOBAL LOGISTICS VE 2509, C.A.**, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-29422801-1, para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 2056.

La referida Empresa, queda autorizada para operar solamente en el siguiente domicilio fiscal **Vereda 52, Sector 03, Nro. 11, Zona Urbana, Vía Paralela a la Autopista, Sorpresa Muelle, Puerto Cabello - Estado Carabobo**, en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se siguen manteniendo las condiciones por las cuales se otorgó la autorización.

El uso de la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA) que ha sido asignada a este Auxiliar, es de absoluta responsabilidad del mismo, razón por la cual el uso indiscriminado, por persona distinta, o cualquier otra actuación ajena al común uso de la misma, será imputable al Auxiliar al que se le asignó y en consecuencia, se le impondrá las sanciones a las que haya lugar.

La empresa antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO



Caracas, 01 FEB 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2010-E 002

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 004272 en fecha 29/04/2009, interpuesto por el ciudadano **YOEL JOSÉ ROJAS BRITO**, titular de la cédula de Identidad N° V-10.584.929, en su condición de Presidente de la sociedad mercantil **INTERGLOBAL LOGISTICS VE 2509, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-29422801-1, domiciliada en la ciudad de Puerto Cabello Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, en fecha 30/03/2007, bajo el N° 79, Tomo 6-A; y reformado por Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, de fechas 02/04/2007 y 30/04/2008, inscrita la primera, en ese mismo Registro Mercantil bajo el N° 66, Tomo 7-A, en fecha 12/04/2007, y la segunda en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, bajo el N° 37, Tomo 324-A, en fecha 19/07/2007, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001.

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la Empresa **INTERGLOBAL LOGISTICS VE 2509, C.A.**, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-29422801-1, para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 2056.

La referida Empresa, queda autorizada para operar solamente en el siguiente domicilio fiscal **Vereda 52, Sector 03, Nro. 11, Zona Urbana, Vía Paralela a la Autopista, Sorpresa Muelle, Puerto Cabello - Estado Carabobo** y con apertura de Sucursal en **Avenida Soublette, Esquina El Brillante, Edificio La crolla, Piso 02, Parroquia Maiquetía Municipio Vargas, Estado Vargas**; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se siguen manteniendo las condiciones por las cuales se otorgó la autorización.

El uso de la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA) que ha sido asignada a este Auxiliar, es de absoluta responsabilidad del mismo, razón por la cual el uso indiscriminado, por persona distinta, o cualquier otra actuación ajena al común uso de la misma, será imputable al Auxiliar al que se le asignó y en consecuencia, se le impondrá las sanciones a las que haya lugar.

La empresa antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS DE PRESTACIÓN DE ANTIGÜEDAD	1. Tasa activa promedio estipulada durante el mes de Febrero de 2010 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, aplicable al supuesto establecido en el literal b) del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.	18,55%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de Febrero de 2010 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, aplicable al supuesto establecido en el literal c) del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.	16,65%
B. TASA DE INTERÉS PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS MODALIDAD "CUOTA BALÓN"	1. Tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad "cuota balón", que regirá para el mes de Marzo de 2010.	18,55%

C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por los bancos, entidades de ahorro y préstamos y demás instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de Marzo de 2010.	20%
	2. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por los bancos, entidades de ahorro y préstamos y demás instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de Marzo de 2010.	17%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar los bancos, entidades de ahorro y préstamos y demás instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las obligaciones nacidas de sus operaciones para el mes de Marzo de 2010.	3 % anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
D. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, que regirá para el mes de Marzo de 2010.	15%
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los aspectos a que se refieren los artículos 28, 30 y 31 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de Marzo de 2010.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 del presente literal aplicable en los (3) puntos porcentuales.

Caracas, 04 de marzo de 2010.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comunique y publique.

[Firma]
 Directorio Interino
 Presidente Interino *[Firma]* (2)

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS, PARA LA ALIMENTACIÓN Y PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 2.531
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 008-10
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 015/2010

Caracas, 05 de MAR de 2010.

199° y 151°

Por cuanto es deber del estado garantizar la seguridad alimentaria del país, y fundamentalmente, asegurar la disponibilidad permanente de alimentos a la población, de manera estable y suficiente en el ámbito nacional, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades del consumidor,

Por cuanto el Estado Venezolano tiene la facultad de adoptar políticas, estrategias y dictar medidas de orden financiero, comercial y otras que sean necesarias, que propendan alcanzar niveles estratégicos de abastecimiento, con la finalidad de satisfacer la demanda nacional de alimentos y de productos de primera necesidad de la población, en concordancia con las estrategias establecidas en el Plan Nacional de Consumo,

Por cuanto el Ejecutivo Nacional, con el fin de asegurar el abastecimiento interno de los alimentos asociados a la producción bovina, tales como carne, leche y sus derivados, como insumos idóneos para la provisión de proteína animal para todos los venezolanos y las venezolanas,

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 24, 45, 60 y numerales 1, 9 y 27 del artículo 77 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en el numeral 1 del artículo 14 y los numerales 1, 2 y 14 del artículo 26 del Decreto No. 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; en los numerales 28 y 29 del artículo 2 del Decreto No. 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, para conformar el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010 y corregido por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.372 de fecha 23 de febrero de 2010; en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1, 5, 8 y 19 del artículo 20, así como

en el artículo 60 del Decreto No. 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en los numerales 3 y 4 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Aduanas, y en el literal f) y último aparte del artículo 91 y 92 ejusdem, y el artículo 13 del Decreto Nº 239 de fecha 24 mayo de 1989, mediante el cual se dictan las Normas para la Política Comercial de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 34.230 de fecha 30 de mayo de 1989; estos Despachos dictan la siguiente;

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Artículo 1. Se califican como bienes de primera necesidad o de consumo masivo a los efectos del beneficio previsto en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Aduanas, las mercancías correspondientes a la subpartida del Arancel de Aduanas, que se indican a continuación:

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
0102.10.00	Reproductores de raza pura
0102.90.90	Los demás
0201.10.00	En canales o medias canales
0201.30.00	Destruada
0202.10.00	En canales o medias canales
0202.30.00	Destruada
0402.21.19	Los demás
0713.10.90	Los demás
0713.33.91	Negro
0713.40.90	Los demás
1001.10.90	Los demás
1001.90.20	Los demás trigos
1005.10.00	Para siembra
1201.00.10	Para siembra
1206.00.10	Para siembra
1207.10.10	Para siembra
1207.20.10	Para siembra
1209.91.10	De colillas, pueros (porros), ajos y demás hortalizas del género <i>Allium</i>
1209.91.20	De coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género Brassica
1209.91.30	De zanahoria (<i>Daucus carota</i>)
1209.91.40	De lechuga (<i>Lactuca sativa</i>)
1209.91.50	De tomates (<i>Lycopersicon spp.</i>)
1209.91.90	Los demás
1901.10.10	Fórmulas Lácteas de primera infancia
2106.10.10	Concentrados de Proteínas
2106.10.20	Sustancias Proteicas Texturadas
2106.90.90.90	Los demás

Artículo 2. A los efectos de lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, los interesados deberán solicitar el Certificado de No Producción o Producción Insuficiente ante el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, anexando información de los productos a elaborar con las mercancías a importar, valor CIF unitario, país de origen y de procedencia, cuando corresponda. En los casos que las importaciones sean para ser comercializadas en el mercado nacional, deberán informar los principales establecimientos comerciales donde se expendrán las mismas. Una vez obtenido el Certificado, deberán formalizar la solicitud de Autorización ante la Intendencia Nacional de Aduanas, del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 3. Para la emisión del Certificado de No Producción o Producción insuficiente el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, evaluará y considerará la existencia de producción suficiente de los bienes amparados en la presente Resolución, en los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Artículo 4. El Certificado de No Producción o Producción Insuficiente, se emitirá por cada embarque, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos exigidos en el Arancel de Aduanas.

Artículo 5. El período de vigencia de esta Resolución, podrá ser prorrogado por un período igual y consecutivo, mediante Resolución conjunta de los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para la Alimentación y para la Agricultura y Tierras.